



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 20 de agosto de 2025

**OFICIO N° 100-2025-EF/68.02**

Señor

**CARLOS CALIENES VILLANUEVA**

Representante

**HUBBAY PERÚ S.A.C.**

Av. Jorge Chavez Nro. 235 Dpto. 701, Miraflores - Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Variación al Monto Total de Inversión y aplicación de fórmulas polinómicas

Referencia : Carta N° 108–2025/RI/HB (HR N° 139210-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 250-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 250-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Variación al Monto Total de Inversión y aplicación de fórmulas polinómicas

Referencia : Carta N° 108–2025/RI/HB (HR N° 139210-2025)

Fecha : Lima, 20 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante de la empresa HUSBAY PERÚ S.A.C. (Hudbay) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular las siguientes consultas:

- *Durante la ejecución del proyecto de inversión, la empresa privada manifestó su disposición a asumir el monto que excedía el cincuenta por ciento (50 %) del valor aprobado en el expediente técnico, conforme a lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230. No obstante, en el transcurso del proyecto se aprobaron partidas deductivas consensuadas por ambas partes, lo que generó una reducción del monto originalmente aprobado y, como consecuencia, del monto excedente inicialmente asumido por la empresa privada.*

***¿Corresponde que el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se calcule sobre el monto originalmente aprobado en el expediente técnico, o resulta jurídicamente válido que dicho límite se recalcule sobre el monto ajustado y efectivamente liquidado, considerando las partidas deductivas aprobadas durante la ejecución del proyecto, que modifican el valor real del financiamiento asumido por la empresa privada?***

- *Durante la ejecución del proyecto de inversión, se genera un monto excedente debido a que la inversión ejecutada supera el cincuenta por ciento (50 %) del monto inicialmente contemplado en el convenio de inversión. No obstante, la entidad pública aprueba el expediente técnico correspondiente, consignando expresamente que la empresa privada asume voluntariamente dicho excedente. Cabe precisar que las fórmulas polinómicas aplicables al proyecto se encuentran debidamente incluidas en el expediente técnico aprobado, y su*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

*aplicación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en el Decreto Supremo N° 011-79 VC. Asimismo, el inciso 89.3 del citado Reglamento establece de forma expresa que los montos derivados de la aplicación de dichas fórmulas de reajuste no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.*

**¿Corresponde que los montos derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste contenidas en el expediente técnico aprobado sean reconocidos íntegramente en las valorizaciones mensuales y reflejados en la emisión del correspondiente CIPRL, aun cuando el monto valorizado total — incluido dicho reajuste— supere el cincuenta por ciento (50 %) del monto inicialmente contemplado en el convenio de inversión?**

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPIIP**

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPIIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

**B. Sobre la consulta de Hudbay**

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP**

- ❖ **¿Corresponde que el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se calcule sobre el monto originalmente aprobado en el expediente técnico, o resulta jurídicamente válido que dicho límite se recalculase sobre el monto ajustado y efectivamente liquidado, considerando las partidas deductivas aprobadas durante la ejecución del proyecto, que modifican el valor real del financiamiento asumido por la empresa privada?**
- 2.8. La Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 establece que el límite del 50% se calcula sobre el monto considerado en el expediente técnico (durante la ejecución física).
- 2.9. En concordancia a ello, el artículo 98 del Reglamento dispone que las modificaciones al Convenio de Inversión que impliquen incremento o reducción del monto se reconocen conforme a la Décimo Tercera Disposición de la Ley N° 29230 y que los incrementos que excedan dichos límites no son reconocidos por la Entidad Pública. Asimismo, se contempla la posibilidad de suscribir adendas por mayores trabajos, deductivos o hechos sobrevinientes, pero siempre con referencia al monto del expediente técnico aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento.
- 2.10. Considerando lo anterior, el referente normativo obligatorio para el cálculo del 50% es el monto del expediente técnico aprobado (no el liquidado).
- 2.11. De otro lado, las partidas deductivas que reducen el valor durante la ejecución forman parte del proceso de liquidación, pero no alteran retroactivamente la base de cálculo del límite legal del 50 %.
- 2.12. El expediente técnico aprobado cumple la función de definir con certeza el presupuesto base del proyecto. Por su parte, la liquidación tiene por finalidad determinar el monto efectivamente reconocido a la Empresa Privada al cierre de la ejecución, pero no constituye un nuevo referente normativo para recalcular el límite legal.
- 2.13. Recalcular el límite señalado sobre el monto liquidado generaría inseguridad en la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

aplicación del mecanismo, pues el parámetro variaría en función de los deductivos; podrían modificarse los montos de liquidación para ampliar el margen de adicionales; y contravendría lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento. En consecuencia, las partidas deductivas aprobadas forman parte del proceso de liquidación, pero no alteran retroactivamente la base de cálculo del 50% a la que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

- 2.14. Por lo tanto, **corresponde que el límite del 50 % previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se calcule sobre el monto del expediente técnico aprobado**; no resulta válido calcularlo sobre el monto efectivamente liquidado tras deductivos.
- ❖ ***¿Corresponde que los montos derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste contenidas en el expediente técnico aprobado sean reconocidos íntegramente en las valorizaciones mensuales y reflejados en la emisión del correspondiente CIPRL, aun cuando el monto valorizado total — incluido dicho reajuste— supere el cincuenta por ciento (50 %) del monto inicialmente contemplado en el convenio de inversión?***
- 2.15. Conforme a lo indicado en párrafos anteriores, el límite del 50% previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se refiere exclusivamente a las variaciones al monto del expediente técnico aprobado, tales como mayores trabajos, adicionales o modificaciones.
- 2.16. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1, los reajustes de precios se efectúan conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y normas complementarias. Asimismo el artículo 89.3 establece que los montos derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
- 2.17. Al respecto, cabe señalar que los reajustes de precios mediante fórmulas polinómicas son mecanismos de actualización automática previstos en el propio expediente técnico y regulados expresamente en el artículo 89 del Reglamento. Dicho artículo establece que estos montos se encuentran excluidos del límite del 50%, garantizando que su reconocimiento se realice de manera íntegra y obligatoria. En ese sentido, aun cuando la aplicación de las fórmulas polinómicas implique que el monto valorizado final supere el 50 % respecto del convenio inicial, ello no contraviene la Ley ni el Reglamento.
- 2.18. Por lo tanto, **los montos derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste contenidas en el expediente técnico aprobado pueden ser reconocidos íntegramente en las valorizaciones mensuales y reflejados en la emisión del correspondiente CIPRL**, aun cuando el monto valorizado total —incluido dicho reajuste— supere el cincuenta por ciento (50 %) del monto inicialmente contemplado en el convenio de inversión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1. Respuesta a la primera consulta, el límite del 50 % previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se calcula sobre el monto del expediente técnico aprobado; no resulta válido calcularlo sobre el monto efectivamente liquidado tras deductivos.
- 3.2. Respuesta a la segunda consulta, los montos derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste contenidas en el expediente técnico aprobado pueden ser reconocidos íntegramente en las valorizaciones mensuales y reflejados en la emisión de los CIPRL, aun cuando el monto valorizado total —incluido dicho reajuste— supere el 50% del monto inicialmente contemplado en el convenio de inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**BRAYAN PALMA ENCALADA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

